



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA**

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2011, de la Consejera, por la que se procede a la designación de los miembros del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060481)*

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud sexual y reproductiva y de la Interrupción voluntaria del embarazo configura en su artículo 15, apartado c) como supuesto excepcional de interrupción del embarazo aquellos casos en que "se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico".

Por tanto, como señala el Preámbulo de la citada Ley, la comprobación de dicha circunstancia "se ha diferido al juicio experto de profesionales médicos conformado de acuerdo con la evidencia científica del momento".

Para ello, el artículo 16 de la LO 2/2010, crea la figura del Comité Clínico, que "estará formado por un equipo pluridisciplinar integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal y un pediatra" y dispone, igualmente, que "en cada Comunidad Autónoma habrá, al menos un comité clínico en un centro de la red sanitaria pública".

Por su parte, el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, determina las especificidades del funcionamiento del Comité Clínico, definiendo su naturaleza, su composición, el carácter de su actuación y regula su régimen de funcionamiento y el procedimiento necesario para la emisión de su dictamen, que se limitará a constatar la existencia o no de la enfermedad grave e incurable del feto, previamente diagnosticada.

A estos efectos, la LO 2/2010, de 3 de marzo, de Salud sexual y reproductiva y de la Interrupción voluntaria del embarazo y el RD 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de esta Ley, establecen que los miembros del Comité Clínico, titulares y suplentes, serán designados por las autoridades sanitarias competentes de las Comunidades Autónomas, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de las mismas, designación que deberá hacerse pública en los respectivos diarios oficiales.

Vista la normativa citada y las atribuciones conferidas por ésta, así como la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 66/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, la Consejera de Sanidad y Dependencia,

### **RESUELVE:**

Primero. Designar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LO 2/2010, de 3 de marzo, de Salud sexual y reproductiva y de la Interrupción voluntaria del embarazo, como miembros del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los siguientes:



A. Especialistas en Ginecología y Obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal:

Titular: D.<sup>a</sup> Agustina Almodóvar Armas (Hospital Ciudad de Mérida).

Suplente: D.<sup>a</sup> Yolanda Benito de la Iglesia (Hospital Ciudad de Mérida).

Titular: D.<sup>a</sup> Nieves Berjano Murga (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

Suplente: D.<sup>a</sup> María del Carmen Torres Caballero (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

B. Especialista en Pediatría:

Titular: D. Enrique Galán Gómez (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

Suplente: D.<sup>a</sup> Isabel Botana del Arco (Centro de Salud de San Fernando).

Segundo. La vigencia de su designación como miembro del Comité Clínico será de dos años, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

Tercero. La efectividad de los nombramientos se producirá el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo constituirse el Comité Clínico designado en el plazo de diez días desde la misma, sin perjuicio del derecho de la mujer gestante a elegir uno de los médicos especialistas o expertos en diagnóstico prenatal.

En caso de hacer uso de este derecho, propondrá al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a través de la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, la designación de un médico, del sector público o del privado, de su elección.

Mérida, a 7 de marzo de 2011.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,  
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL